

CIRCULAR 2017-CIR-1534

FEBRERO 21 DE 2017

CARTA ORGANIZACIONAL

Asunto: Alcance jurídico de la Circular 1490 de 2014, que regula las inhabilidades e incompatibilidades de los ex servidores de EPM, para asesorar o prestar servicios a título personal o por interpuesta persona.

Mediante la Circular 2014-CIR-1490 de noviembre 5 de 2014, se impartieron instrucciones acerca del alcance de las inhabilidades e incompatibilidades de los ex servidores de EPM, para prestar servicios o asesorías a título personal o por interpuesta persona y contratar con entidades públicas, incluida EPM; para ello identificaron los supuestos regulados en los artículos 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y se diferenció la duración de las inhabilidades e incompatibilidades, entre aquellas indefinidas en el tiempo y las de dos (2) años después de la dejación del cargo.

En cuanto al alcance de la prohibición para que los ex servidores públicos de EPM gestionen intereses privados en los dos años siguientes a la dejación del cargo, se precisa lo siguiente:

La prohibición contenida en el Artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se modificó el numeral 22 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002, debe entenderse en el sentido de que el ex servidor público del nivel profesional o asistencial no puede prestar servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, gestionando con ello intereses privados en beneficio de terceros, hasta por el término de dos (2) años después de su desvinculación.

Dicha prohibición, no comprende a la entidad a la cual prestó sus servicios, por lo que en los eventos en los que la empresa requiera el servicio del ex trabajador podrá hacer uso de estos, de manera directa mediante la vinculación que resulte pertinente.

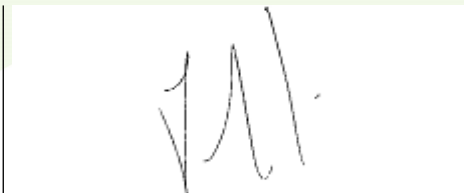
Corresponderá a la Vicepresidencia de Desarrollo Humano y Organizacional analizar la pertinencia en cada uno de los casos de dicha contratación.

Por último, es de advertir que los ex servidores del nivel directivo, en los términos del Artículo 4 de la Ley 1474 de 2011, estarán inhabilitados para contratar con el Estado durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Cualquier duda sobre la aplicación de lo dispuesto en la presente circular, deberá ser dirigida a la Dirección Soporte Legal Corporativo

Atentamente,

GERENTE GENERAL

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'JL' followed by a surname.

JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA